

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 1 de enero de 2007
por la que se modifica su Reglamento interno
(2007/4/CE, Euratom)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 3, párrafo primero,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 121, apartado 3,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 28, apartado 1, y su artículo 41, apartado 1,

Visto el artículo 2, apartado 2, del anexo III del Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 11, apartado 5, del Reglamento interno del Consejo (denominado en lo sucesivo «el Reglamento interno») dispone que, cuando el Consejo deba adoptar decisiones por mayoría cualificada, si algún miembro del Consejo lo solicita, se comprobará que los Estados miembros que constituyen mayoría cualificada representan como mínimo al 62 % de la población total de la Unión Europea calculada según las cifras de población que figuran en el artículo 1 del anexo III del Reglamento interno.
- (2) El artículo 2, apartado 2, del anexo III del Reglamento interno, relativo a las normas para aplicar las disposiciones sobre ponderación de los votos en el Consejo, establece que, con efecto a 1 de enero de cada año, el Consejo adaptará, con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas el 30 de septiembre del año anterior, las cifras que figuran en el artículo 1 de dicho anexo.
- (3) Por consiguiente, procede adaptar el Reglamento interno en consecuencia.

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 1 del anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

⁽¹⁾ Decisión 2006/683/CE, Euratom del Consejo, de 15 de septiembre de 2006, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 285 de 16.10.2006, p. 47).

«Artículo 1

Para aplicar el artículo 205, apartado 4, del Tratado CE, el artículo 118, apartado 4, del Tratado Euratom, así como el artículo 23, apartado 2, párrafo tercero, y el artículo 34, apartado 3, del Tratado UE, la población total de cada Estado miembro, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, será la siguiente:

Estado miembro	Población (× 1 000)
Alemania	82 438,0
Francia	62 886,2
Reino Unido	60 421,9
Italia	58 751,7
España	43 758,3
Polonia	38 157,1
Rumanía	21 610,2
Países Bajos	16 334,2
Grecia	11 125,2
Portugal	10 569,6
Bélgica	10 511,4
República Checa	10 251,1
Hungría	10 076,6
Suecia	9 047,8
Austria	8 265,9
Bulgaria	7 718,8
Dinamarca	5 427,5
Eslovaquia	5 389,2
Finlandia	5 255,6
Irlanda	4 209,0
Lituania	3 403,3
Letonia	2 294,6
Eslovenia	2 003,4

Estado miembro	Población (× 1 000)
Estonia	1 344,7
Chipre	766,4
Luxemburgo	459,5
Malta	404,3
Total	492 881,2
umbral (62 %)	305 586,3»

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de enero de 2007.

La presente Decisión se publicará en *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 2007.

Por el Consejo
El Presidente
F.-W. STEINMEIER